



PRODUCTOS DE LA PESCA

Las formalidades aduaneras para los productos de la pesca (pescado, el marisco, y sus productos) se escalonan en tres fases hasta enero de 2022. Son de aplicación las directrices fijadas para los productos de origen animal de consumo humano, con las disposiciones adicionales que se describen en este documento.

El gobierno británico ha publicado esta [guía](#) que explica como importar pescado de la UE a partir de enero de 2021.

No se incluyen los requisitos para los animales acuáticos vivos para fines de acuicultura y ornamentales, que serán objeto de otro documento.

Fase1 1 Enero 2021	Fase 2 1 Octubre 2021	Fase 3 1 Enero 2022
1. Entrada por cualquier puerto o aeropuerto 2. Certificados de captura y documentos IUU (cuando proceda)	1. Notificación previa IPAFFS 2. Certificado sanitario de exportación 3. Control documental remoto	1. Entrada por BPC autorizado 2. Notificación previa IPAFFS 3. Certificado sanitario de exportación 4. Control documental remoto 5. Controles de identidad y físico en BCP (según AR)

CONTROLES A PARTIR DE ENERO DE 2021

A partir de enero de 2021, la mayoría de las importaciones de **pescado capturado en el mar, así como algunos mariscos**, deberán ir acompañadas de un Certificado de captura (así como otros documentos de pesca que prevenga la pesca ilegal, cuando sea necesario – Documentos IUU *Illegal, unreported and unregulated fishing*).

Los [certificados de captura](#) son documentos oficiales que prueban que cualquier pez capturado en el mar ha sido capturado legalmente. Estos son emitidos por la autoridad competente del país en el que está registrado el buque pesquero. Estos certificados deberán ser proporcionados por el exportador.

Los importadores no requerirán un certificado de captura para las importaciones de pescado no capturado en el mar (por ejemplo, pescado o marisco de acuicultura, pescado de agua dulce) y ciertas especies marinas exentas (por ejemplo, mejillones, berberechos, ostras, vieiras, y alevines o larvas de pescado).

Las importaciones de **productos pesqueros y moluscos bivalvos vivos para consumo humano** no estarán sujetas a nuevos controles de importación hasta octubre de 2021, salvo la presentación de certificados de captura y otros documentos IUU, cuando proceda.



Los importadores deben tener en cuenta que cuando se importan para consumo humano directo, los animales acuáticos vivos se tratan como productos y no como animales vivos (por ejemplo, la langosta viva que se vende directamente al consumidor final).

En el caso de **descargas directas de pescado capturado en el mar y crustáceos** capturados por buques pesqueros registrados en la UE, deben desembarcar en un puerto debidamente designado de conformidad con las [normas de pesca IUU](#) y la convención de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste ([NEAFC](#)). Los buques también deben avisar a las autoridades del Reino Unido para las descargas de pescado, con la siguiente documentación:

- 1) Documento de notificación previa. Debe enviarse por correo electrónico al puerto designado del Reino Unido antes de desembarcar en el puerto. Los plazos son los siguientes: para pescado congelado, al menos 72 horas antes del desembarque; y para pescado fresco, al menos 4 horas antes.
- 2) Declaración previa al desembarque. Los buques de la UE deberán completar una declaración previa al desembarque y enviarla por correo electrónico al puerto designado del Reino Unido 4 horas antes de desembarcar. Deberán proporcionar detalles del envío, incluidos el área de pesca y la cantidad de pescado por especie a bordo del barco.
- 3) Certificado de captura validado para el pescado que se desembarca.
- 4) Los [formularios de control de la NEAFC](#) (PSC1 o PSC2).

Si la embarcación tiene más de 12 metros de eslora, también debe completar y enviar correctamente su diario de pesca electrónico de acuerdo con las regulaciones de la UE.

En los casos en los que se importe a Reino Unido pescado no capturado en la UE o por un barco con bandera no comunitaria en aguas internacionales, se debe aportar la siguiente documentación complementaria:

- a) Para el pescado procesado en la UE, se debe aportar una declaración de transformación (*processing statement*) emitida por el exportador, y validada por la autoridad del país donde se ha realizado la transformación. Esta declaración supone una prueba de trazabilidad del producto en su paso por España, de manera que se cumpla con los requisitos IUU contra la pesca ilegal, en vigor desde el 1 de enero de 2021 en el Reino Unido.

Este requerimiento es una herencia del mismo certificado que la UE solicita para la importación de pescado procesado desde terceros países y que, con la salida efectiva del Reino Unido de la UE, ambas partes ahora se exigen mutuamente.

El modelo europeo del Processing Statement, aceptado por el Reino Unido, se puede encontrar en el [Anexo IV del Reglamento 1005/2008](#). Hasta la fecha, este trámite se está haciendo por email, remitiéndose a la Administración Española (INDNR_PES@mapa.es) el modelo Anexo IV cumplimentado y acompañado con la siguiente documentación: factura de la compra, DUA de la importación, factura de venta al Reino Unido, certificado sanitario para la exportación (hasta el 1 de octubre se emite un documento de No Intervención), conocimiento de embarque de la exportación (o documento similar en caso de que el medio de transporte sea distinto al contenedor), y DUA de la exportación.



- b) Para el pescado almacenado en la UE durante más de 24 horas tras su llegada de un país tercero, Reino Unido exige una prueba de almacenamiento (Documento de no manipulación) del exportador, validada por la autoridad del país donde se ha almacenado.

La validación de este documento se realiza por la Secretaría General de Pesca del MAPA. Este trámite se podrá realizar en la sede electrónica del Departamento a través de este [enlace](#). Las empresas deberán completar el modelo de documento y enviarlo al MAPA (INDNR_PES@mapa.es) junto al certificado de captura del buque que ha realizado las capturas. La Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal revisará la documentación, y certificará el documento que será devuelto a los exportadores para su presentación ante las autoridades británicas.

El Reino Unido tiene también habilitados sus propios certificados de [almacenamiento](#), en modalidad online, para exportación de sus productos a la UE.

Reino Unido considera, al igual que la UE, exentos de este requerimiento a los productos de la pesca que figuran en este [documento](#).

En cuanto a los certificados de captura, se pueden dar los siguientes casos:

- a) Pescado no procesado, capturado en España, que se exporta de España a Reino Unido: Es necesario un certificado de captura de exportación español, que se solicita a través de la Sede electrónica del MAPA: www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/vigilancia-pesquera/exportacion-productos-pesqueros-buques-esp
- b) Pescado procesado a partir de captura española que se exporta de España a Reino Unido: Es necesario un certificado de captura de exportación español que se solicita al MAPA indicando el producto procesado que se va a exportar.
- c) Exportación a Reino Unido de pescado no procesado, previamente importado en España: Se envía copia del Certificado de Captura por el pescado importado junto con un certificado de reexportación con la cantidad exacta que se manda la Reino Unido. Se solicitaría a través de la aplicación de IUU de la Secretaría General de Pesca (SIGCPIOPER v3.).
- d) Exportación a Reino Unido de un producto procesado en España a partir de materia prima previamente importada en España. Hay que enviar al Reino Unido copia de los Certificados de Captura de la materia prima, junto con el Anexo IV (declaración de transformación) validado por España según las instrucciones antes mencionadas.
- e) Pescado capturado antes del 1 de enero de 2021. Como en este caso es posible que no se disponga del certificado de captura, se debe consultar con las autoridades sanitarias del puerto de entrada (Port Health Authority) qué documentos deben aportarse (factura, nota de venta, o declaración de desembarque) para demostrar la captura previa al 1 de enero de 2021. En caso de transformación o almacenamiento en un país diferente al de captura se requerirán también los respectivos certificados (declaración de transformación y prueba de almacenamiento).



CONTROLES A PARTIR DE OCTUBRE DE 2021

A partir de octubre de 2021 se aplicarán nuevos requisitos de importación a los productos de la pesca y productos bivalvos procedentes de la UE.

Para todas las importaciones de productos de la pesca (exceptos los de descarga directa), se establecen estos nuevos requisitos:

1. La mercancía deberá venir acompañada de un [certificado sanitario de exportación \(EHC\)](#), que puede ser sometido a control documental. Si el producto no está armonizado y no hay un modelo de certificado sanitario, el importador deberá contactar con el CITC para ver los requisitos de importación (para Inglaterra y Gales). Las descargas directas por buques de la UE de moluscos bivalvos vivos (LBM -Live Bivalve Mollusc) no podrán continuar realizándose como hasta ahora, y necesitarán ser importados con el correspondiente certificado sanitario.
2. El importador debe haber remitido una notificación previa de importación mediante IPAFFS antes de la llegada de la mercancía.
3. Las importaciones de productos compuestos que contengan pescado estarán también sujetas a estos controles, pero estarán exentas de presentar el certificado de captura.

El pescado fresco se puede desembarcar sin un certificado sanitario, pero los productos de buques aprobados para alimentos deben desembarcar con un certificado del capitán, y el importador debe realizar una notificación previa a través de IPAFFS.

CONTROLES A PARTIR DE ENERO DE 2022

A partir de enero de 2022 se establecen nuevas medidas para las importaciones de productos de la pesca, trasladando todos los controles al BCP del punto de entrada en GB. Estas medidas son similares a las de los productos de origen animal (POAO), y además se hacen extensivas a los productos compuestos, tal y como se definió en las medidas que entraban en vigor en octubre.

Los requisitos que se establecen son:

- La mercancía vendrá acompañada de un certificado sanitario de exportación (EHC), o de documentación oficial que permita llevar a cabo los controles documentales.
- El importador deberá remitir una notificación previa mediante IPAFFS antes de la llegada de la mercancía.
- La mercancía deberá llegar a través de un punto de entrada con un BCP apropiado para poder realizar los controles documentales, de identidad y físicos. El importador deberá comprobar si el código de la nomenclatura combinada de la partida que se está importando se encuentra listado en el [Reglamento 2019/2007](#) para determinar si la mercancía debe ser importada por un punto de entrada con un BCP apropiado.

Se mantienen los requisitos de certificados de captura y sus excepciones indicadas en las fases de enero y octubre.



Se mantienen los mismos requisitos para la descarga directa de productos de la pesca de enero y octubre.

REGLAS DE ORIGEN PARA PRODUCTOS DE LA PESCA

El ACC concede libre comercio sin aranceles ni cuotas para todos los productos, siempre que se trate de bienes considerados como originarios de alguna de las partes (Reino Unido o UE) según las reglas de origen establecidas en el Acuerdo. Para ello, establece una extensa lista de reglas de origen por productos (más de 50 páginas en los anexos ORIG-1, 2 y 2B).

En lo referente a los productos de la pesca y sus conservas (capítulo arancelario 3 y capítulo 16) el criterio seguido es el de “plenamente obtenido”. Es decir, el país de captura de la pesca va a determinar, a efectos de su entrada a Reino Unido, el origen de las mercancías, con independencia de dónde se transforme posteriormente.

En caso de pesca en aguas internacionales, el origen se establece en función de la bandera, pabellón o matriculación del barco o, en su defecto, mediante un 50% de la propiedad del mismo. También se considera pescado enteramente obtenido el producido en instalaciones acuícolas en el país.

Se establece un límite de tolerancia de un 10% del valor de las mercancías de pescado no-originario. El acuerdo no contempla, además, la acumulación diagonal. Esto implica que pescado que podría acceder al mercado británico sin aranceles en virtud de un ALC entre ese país tercero y RU, está sujeto a aranceles en caso de acceder a través de la UE.

El acuerdo si recoge, sin embargo, la acumulación bilateral, es decir, pescado británico que haya sido exportado a España para su procesamiento o elaboración de productos derivados o conservas, y fuese reintroducido a GB (a priori sujeto a aranceles, ya que no es de origen comunitario), puede obtener origen comunitario merced a una [transformación considerada suficiente](#).

Como nota adicional, en el anexo ORIG-2A del Acuerdo [Contingentes de origen y alternativas a las normas de origen específicas por productos que figuran en el anexo ORIG-2] se ha contemplado contingentes anuales a la importación de túnidos (atunes, listados y bonitos) en conserva (subpartida 1604.14) de terceros países, pero no para otras especies de pescado o moluscos. Se contempla la posibilidad de ampliar estos contingentes a otras especies.

Fuentes:

<https://www.gov.uk/guidance/import-fish-from-the-eu-from-1-january-2021>

<https://www.daera-ni.gov.uk/articles/registering-traces-nt-and-how-create-catch-certificate>



EMBAJADA
DE ESPAÑA

OFICINA ECONÓMICA Y
COMERCIAL DE ESPAÑA
LONDRES

<https://www.gov.uk/guidance/check-your-goods-meet-the-rules-of-origin#products-you-make-using-materials-from-different-countries>

The Border Operating Model

<https://www.gov.uk/government/publications/the-border-operating-model>

Información actualizada a fecha 17 de junio de 2021. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento.

125 OLD BROAD STREET
LONDRES EC2N 1AR
TEL: +44 (0)20 7776 7730
FAX: +44 (0)20 7256 9410

	Localización de los controles	Pasos previos a la importación de la mercancía	Pasos al llegar a la frontera
1 de enero 2021	Desembarcos directos de pescado sujeto a la NEAFC, deberán realizarse en un puerto GB incluido en un listado de la NEAFC. Se deben aportar certificados de captura y otros documentos IUU (por ejemplo, declaraciones de procesamiento y documentos de almacenamiento), que serán comprobados en remoto antes del desembarco. Se aplica la normativa de IUU: 5% de controles para la inspección en puerto de buques de terceros países	Por parte del exportador: <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación del puerto designado 2. El intercambio de datos del diario de pesca requiere un acuerdo con la UE. Esto está sujeto a negociación 3. El buque presenta una solicitud para la emisión de los certificados de captura a la autoridad sanitaria española. Esta solicitud se valida y sella, devolviendo el certificado de captura al buque. 4. La autoridad sanitaria del RU recibe el certificado de captura validado del buque, verifica los datos, y autoriza la descarga. El buque se dirige al puerto de entrada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El buque no puede descargar hasta que la autoridad de RU haya verificado el certificado de captura y autorizado la descarga. Desde el momento de la llegada a puerto tiene 14 días para proporcionar la información correcta 2. La autoridad sanitaria de RU inspecciona los buques en base a un análisis de riesgos (en función de la especie de pescado capturada, país de origen, histórico de capturas previas...) 3. HMRC comprueba los derechos a abonar y libera la mercancía 4. El pescado se puede vender. Se debe completar y enviar a la autoridad en RU la declaración de descarga
1 de octubre 2021	Sin cambios	<u>Por parte del exportador:</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de captura sin cambios 2. Solicitar un certificado sanitario de exportación a las autoridades españolas si el producto está armonizado. 3. Certificado sanitario y el de captura con la carga 4. Completar la declaración de exportación en CHIEF/CDS <u>Por parte del importador</u> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el producto no está armonizado y no hay un modelo de certificado sanitario, contactar con CITC para ver los requisitos de importación 2. Remitir una notificación previa a través de IPAFFS antes de que la mercancía llegue a la frontera 3. Presentar una declaración de importación en CHIEF/CDS. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Controles documentales de la mercancía de forma remota 2. La autoridad sanitaria actualiza la información en IPAFFS con los resultados de la inspección 3. El importador recibe las mercancías
1 de enero de 2022	La mercancía deberá llegar a través de un punto de entrada con un BCP apropiado para poder realizar los controles documentales, de identidad y físicos. En este enlace se puede encontrar un listado de BCP con las mercancías que se pueden inspeccionar en ellos. Exención: descargas directas de pescado fresco en un puerto designado por IUU Los productos de la pesca pueden ser sometidos a controles de identidad, documentales o físicos. Estos últimos pueden incluir la realización de ensayos en laboratorio. Todos estos controles se realizarán en los BCP.	Sin cambios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Controles documentales de la mercancía de forma remota. 2. La mercancía llega al puerto de entrada a través de un BCP con instalaciones adecuadas para el producto que se está importando. 3. La autoridad sanitaria en el puerto de entrada decide si se va a realizar un control físico (por características o aleatorio) 4. Si se decide realizar ensayos en laboratorio, la mercancía puede quedarse retenida a la espera de los resultados 5. La autoridad sanitaria actualiza IPAFFS con el resultado de la inspección 6. Los datos en IPAFFS se cuadran con los de CHIEF. Se requiere aprobación de aduanas (HMRC) antes de liberar la mercancía. 7. El importador recibe la mercancía

